



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Garantías Comunitarias Grupo S.A.
Demandado	Juan Carlos Acero Castro
Radicado	05001-40-03-013-2022-00008-00
Auto	Interlocutorio No. 2348
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución y requiere

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020, (vigente al momento de la notificación) el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Juan Carlos Acero Castro**, en la dirección electrónica **juanacero1984@gmail.com**, a partir del 08 de agosto de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 03 de agosto de 2022), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Garantías Comunitarias Grupo S.A**, en contra de **Juan Carlos Acero Castro**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

TERCERO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de

costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

CUARTO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

QUINTO: Toda vez que no existe embargo de salario o sumas periódicas, no se hace necesario oficiar sobre el traslado del presente proceso.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$981.782.**

Previo a resolver sobre la sustitución de poder, se requiere al abogado Esteban Rodríguez, para que manifieste si continúa con la intención de sustituir el mandato, en tanto procedió a la notificación del demandado con posteridad.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 159 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5a88f1053ab3f3b18874a60320fed9eea34135e6f92046fd5ab26efb0fe77d**

Documento generado en 16/09/2022 02:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>